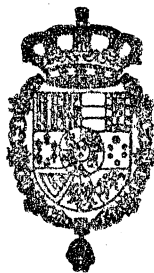


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 24, subsuelo.

Teléfono núm. 25-40



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 537 a 539.

Otra circular disponiendo sean licenciados, pasaportándolos para el punto de su residencia, los individuos del Tercio extranjero que figuran

en la relación que se publica.—Página 539.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 539.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 541.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de puertos.—Resolviendo el expediente instruido a instancia de D. Manuel Feu Marchena en solicitud de autorización

para construir, en el sitio que se expresa, término municipal de Ayamonte, un muelle de ribera de servicio público gratuito y para aprovechar los terrenos ganados en el río Guadiana con el establecimiento de fábricas de salazones y fritos de pescados.—Página 542.

Aguas.—Resolviendo el expediente incoado por D. Manuel Maujardín Blanco, como Presidente de la Sociedad Minios y Ores, de Riófrio, que solicita autorización para derivar 2.000 litros de agua, por segundo, en término municipal de Loja, para producir energía destinada a usos industriales.—Página 543.

ANEXO 1.º — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Estanislao de Urquijo y de Ussía, Marqués de Urquijo, vecino de esta Corte, paseo de la Castellana, número 32, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según

carta de pago número 3.789, expedida en 26 de Septiembre de 1921, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Juan Manuel de Urquijo y Landecho, sargento del Regimiento Húsares de la Princesa, 19 de Caballería; teniendo en cuenta que el expresado ingreso lo efectuó el interesado por duplicado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1922.

CIERVA

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con

Luis Clavero Margati y termina con Angel Custodio Alvarez Sánchez, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1922.

CIERVA

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, sexta y octava Regiones.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Luis Clavero Margati.....	1920	Madrid.....	Madrid.....
José Enciso Jiménez.....	1919	Orgiva.....	Granada.....
Antonio Delgado Martín.....	1921	Cádiz.....	Cádiz.....
Antonio Alajasin Martínez.....	1920	Alhama.....	Murcia.....
Joaquín Sandoval Egea.....	1921	Bullas.....	Idem.....
Luis Mira Serrano.....	1921	Hondón de las Nieves.....	Alicante.....
Federico Echeverte Galparsoro.....	1918	Irún.....	Guipúzcoa.....
El mismo.....	»	Idem.....	Idem.....
El mismo.....	»	Idem.....	Idem.....
Antonio Juantegui Eguren.....	1919	San Sebastián.....	Idem.....
Guillermo Galandi Olozabel.....	1920	Irún.....	Idem.....
Isidoro Arpide Mugarsa.....	1920	Bilbao.....	Vizcaya.....
Germán Hernández Hernández.....	1921	Baracaldo.....	Idem.....
Manuel Vicente Torres.....	1921	Ortígosa.....	Logroño.....
Francisco Vicente Torres.....	1918	Idem.....	Idem.....
Pedro María Oliver Portolés.....	1918	Buñuel.....	Navarra.....
Luciano Alvarez Alvarez.....	1920	Quirós.....	Oviedo.....
Angel Custodio Alvarez Sánchez.....	1920	Oviedo.....	Idem.....

Madrid, 9 de Enero de 1922.—Cierva.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Estanislao de Urquijo y de Ussía, Marqués de Urquijo, vecino de esta Corte, paseo de la Castellana, número 32, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 3.790, expedida en 26 de Septiembre de 1921, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Luis de Urquijo y Landecho, sargento del Regimiento Húsares de la Princesa, 19 de Caballería; teniendo en cuenta que el expresado ingreso lo efectuó el interesado por duplicado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1922.

CIERVA

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Adolfo López Villanueva, soldado de la Comandancia de tropas de Intendencia de Ceuta, en solicitud de que le sean devueltas las 750 pesetas que depositó en la Delegación

de Hacienda de la provincia de Pontevedra, según carta de pago número 165, expedida en 6 de Agosto de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 16 de Agosto de 1919 (D. O. número 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 750 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1922.

CIERVA

Señor Comandante general de Ceuta.

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Antonio de la Rosa Téllez, vecino de Ecija, provincia de Sevilla, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo el soldado del Regimiento de Infantería Reina número 2, Salvador de la Rosa Vidal, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia citada se devuel-

van 500, correspondientes a la carta de pago número 1.915, expedida en 24 de Septiembre de 1921, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1922.

CIERVA

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Vergara número 57, Florencio Pujolrás Rovira, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 1.937, expedida en 11 de Septiembre de 1920, quedan-

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que ex idió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Madrid.....	16	Enero.....	1920	1.706	Madrid.....	500
Motril.....	21	Noviembre.....	1919	636	Granada.....	500
Cádiz.....	26	Enero.....	1921	645	Cádiz.....	1.000
Lorca.....	20	Diciembre.....	1920	102	Murcia.....	500
Cieza.....	29	Enero.....	1921	570	Idem.....	1.000
Orihuela.....	17	Febrero.....	1921	989	Alicante.....	1.000
San Sebastián.....	14	Idem.....	1918	366	Guipúzcoa.....	500
Idem.....	12	Agosto.....	1919	392	Idem.....	250
Idem.....	18	Idem.....	1920	465	Idem.....	250
Idem.....	10	Febrero.....	1919	259	Idem.....	1.000
Idem.....	27	Enero.....	1920	470	Idem.....	500
Bilbao.....	21	Septiembre.....	1920	750	Vizcaya.....	500
Idem.....	15	Febrero.....	1921	508	Idem.....	500
Logroño.....	31	Enero.....	1921	945	Logroño.....	1.000
Idem.....	16	Febrero.....	1918	382	Idem.....	1.000
Tafalla.....	15	Enero.....	1918	68	Navarra.....	500
Oviedo.....	12	Febrero.....	1920	581	Oviedo.....	500
Idem.....	13	Enero.....	1921	444	Idem.....	500

do satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 470 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 267 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1922.

CIERVA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por los padres y tutores respectivos de los soldados que a continuación se relacionan, en súplica de la correspondiente baja en el Tercio de Extranjeros por su condición de menores, y teniendo en cuenta lo preceptuado en Real orden de 10 de Noviembre del año 1920 (D. O. número 756),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sean licenciados, pasaportándolos para el punto de residencia a los que en la citada relación figuran como comprobada su minoría de edad y falta de consentimiento, siéndolo igualmente los demás cuando, a falta de datos en el expresado Tercio, informen los Jefes de Banderín al Alto Comisario, por conducto de las respecti-

vas Autoridades, que los padres o tutores han justificado ante ellos la falta de requisitos que a cada uno se señala y no han sido previstos al hacer sus peticiones a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1922.

CIERVA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Comprueban la minoría de edad y falta de consentimiento.

Plácido Blanco Vela.
Santiago Fonfría Soria.
Alonso González Cruz.
Victor Martínez Cascales.
Angel Couseiro Castro.
Modesto Arrando Gabarrón, filiado con el nombre de Pedro Vitoria Lea.
Francisco Rodríguez Leal.
Fernando Avila Sarrió.
Manuel Beato López.

Envían partida legalizada y no acompañan certificado del Banderín de enganche.

Luciano Goicoechea Zabala.
Aristóteles Rojo Tobar.
Julio Cabido Conde.
Ismael López López.
Raimundo Alonso Alvarez.
Antonio Blanco Gago.
Luis Camón Torrente.

Presentan partida sin legalizar acompañando certificado del Banderín de enganche.

Antonio Santos Martín.
Manuel Vázquez Garfia.

Envían partida sin legalizar y no acom-

pañan certificado del Banderín de enganche.

Angel Aguilar Jiménez.
Alfredo López Arellano.
Miguel Aguilera Moreno.
José Araujo Borrajo.

No comprueban nada.

José Odós Enríquez.
Francisco Rodríguez Giménez.
Ricardo Trebe Ramos.
José Marsal Sulanz.
José Ferrándiz Blanco.
Félix Juan Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana los pagos que a continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 6 al 11 de Febrero.

Pago de créditos de Ultrañar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, y las del turno corriente que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Entrega de hojas de cupones de

1900, correspondientes a títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 hasta el número 8.921.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.357.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo a la ley y Real decreto de 17 de Mayo, 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1912, hasta el número 34.764 de la Dirección y 34.697 del Registro de la Agencia de París.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda interior al 4 por 100, emisión de títulos de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Pago de residuos procedentes de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo a la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Pago de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales al 5 por 100 amortizable por sus títulos definitivos, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Canje de carpetas provisionales de la emisión de 1917 por sus títulos definitivos, hasta el número 3.752.

Canje de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 por otros de igual renta, con cupón del 41 al 80, hasta el número 1.217.

Canje de carpetas de la Deuda interior al 4 por 100, emisión de 1919, por sus títulos definitivos los días 10 y 11, facturas corrientes hasta el número 1.569 de la serie C, y hasta el 4.645 de las demás series.

Entrega de los nuevos títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 22 de Agosto de 1919, correspondientes a las facturas de canje de los de la emisión de 1908, señalados los días 10 y 11, hasta la factura número 22.646.

Entrega de los nuevos títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisiones de 1900, 1902 y 1906, por los de la emisión de 1920 los días 10 y 11, hasta la factura número 6.621.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Entrega de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.494.

Pago de títulos de la Deuda al 4

por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 17.793.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes, no incursas en prescripción.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores no incursos en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizable en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes no incursas en prescripción.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior no incursas en prescripción.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

NOTA.—Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de asuntos de Ultramar en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 4 de Febrero de 1922.—El Director general, Arturo Forcat.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
32.432	345	Palencia.....	D. Celestino Herrero Montes.....	335,00
36.506	992	Córdoba.....	Manuel Figueroa Domínguez.....	158,00
42.545	973	Lugo.....	Ramón Neira Darriba.....	218,25
50.243	1.197	Navarra.....	Eusebio Igea Pina.....	200,25
56.502	904	León.....	Marcelino Díez Giménez.....	273,00
57.570	365	Pontevedra.....	Manuel Margarifios Campos.....	486,75
58.504	1.082	Coruña.....	José Vila Díaz.....	423,00
58.780	821	Jaén.....	Francisco Lumbreras Contreras.....	547,25
58.980	1.047	Burgos.....	Pascual Sebastián Miguel.....	308,50
59.883	1.362	Huesca.....	José Odina Blay.....	67,00
60.061	2.673	Sevilla.....	Manuel García Vázquez.....	226,00
60.626	»	Madrid.....	Miguel Tomás Montanet.....	71,00
61.209	1.326	Lugo.....	Juan Ancosmede Fraguera.....	491,00
63.095	523	Guadalajara.....	Angel Orea Barra.....	55,93
63.096	524	Idem.....	Angel Orea Barra.....	93,63
63.120	1.017	León.....	Mateo Triana Rodríguez.....	49,00
63.428	1.199	Lérida.....	José Gasol Griñó.....	398,75
63.859	»	Madrid.....	Julián Sánchez Ordóñez.....	927,35
63.932	460	Alava.....	Modesto Vergarecha Sánchez.....	509,75
64.033	1.497	Huelva.....	Antonio Acosta Liria.....	130,75
64.035	803	Ciudad Real.....	Sebastián Borja Díaz.....	87,00
64.052	810	Idem.....	Jorge García Sánchez.....	109,50
64.053	810 (bis)	Idem.....	Jorge García Sánchez.....	25,00
64.184	814	Idem.....	Ramón Alba Martín.....	71,00
64.201	1.494	Gerona.....	Joaquín Giffrén Falgas.....	92,00
64.202	1.405	Idem.....	Casimiro Cabrijas Torres.....	100,00
64.203	1.406	Idem.....	José Oliveras Silas.....	68,00
64.204	1.462	Navarra.....	Celestino Imicoz Echevarría.....	98,50
64.205	1.463	Idem.....	Federico Aizcorbá Vidarte.....	128,25
64.206	1.228	Baleares.....	Jaime Campius Sureda.....	66,25
64.207	1.229	Idem.....	José Mateu Palou.....	25,00
64.208	1.230	Idem.....	Juan Martorell Grau.....	274,50
64.209	1.231	Idem.....	Juan Torres Torres.....	26,25
64.210	1.232	Idem.....	Guillermo Soler Serras.....	64,00
64.211	816	Ciudad Real.....	Antonio Murat Octavio.....	88,00
64.212	817	Idem.....	Ceferino Martín Sirra.....	152,00
64.213	817 (bis)	Idem.....	Ceferino Martín Sirra.....	385,00
64.214	1.683	Córdoba.....	Antonio Juarado López.....	360,50
64.215	1.684	Idem.....	José Rodríguez Escudero.....	130,75
64.216	1.685	Idem.....	Manuel Rodríguez Reyes.....	99,00
64.217	1.686	Idem.....	Marcos Cañete Romero.....	184,50
64.218	2.257	Murcia.....	Andrés Cánovas Martínez.....	524,00
64.219	2.258	Idem.....	Vicente Ruiz Pérez.....	78,00
64.220	2.259	Idem.....	Francisco López Ruiz.....	367,00
64.221	2.260	Idem.....	Pedro González Ruiz.....	20,00
64.222	418	Segovia.....	Mariano Guijarro Fuentencbro.....	90,01
64.223	419	Idem.....	Venancio Calvo Pérez.....	223,25
64.264	962	Orense.....	Joaquín Pradas Macías.....	406,50
64.225	963	Idem.....	Enrique Pérez Pérez.....	18,00
64.227	965	Idem.....	Manuel Alvarez Araujo.....	117,00
64.228	966	Idem.....	Francisco Valverde Suárez.....	54,80
64.229	967	Idem.....	José Pérez Quiroga.....	102,00
64.230	968	Idem.....	Francisco González Juncal.....	307,25
64.231	969	Idem.....	Fernando Alvarez Barreiro.....	28,75
64.232	970	Idem.....	Domingo Pérez Rodríguez.....	158,00
64.233	971	Idem.....	Salvador Alvarez Martínez.....	103,00
64.234	»	Madrid.....	Vicente Arribas Fonseca.....	98,00
64.235	»	Idem.....	Abraham del Castillo Menchero.....	97,00
64.236	1.989	Málaga.....	José Gómez Santana.....	65,00
64.237	1.990	Idem.....	José Gómez Santana.....	136,45
64.238	1.991	Idem.....	Benito García López.....	76,00
64.239	1.992	Idem.....	Juan Araguez Gutiérrez.....	130,00
64.240	1.993	Idem.....	Juan Gil Navas.....	414,00
64.241	1.994	Idem.....	José González Melero.....	90,00
64.242	1.995	Idem.....	Pedro Sánchez Cortés.....	73,50
64.244	1.997	Idem.....	Pedro López Calvo.....	68,00
64.245	1.998	Idem.....	Juan Campos González.....	82,41

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
64.246	1.999	Málaga.....	D. Juan Marín Serrano.....	284,00
64.247	2.000	Idem.....	Antonio Ramírez Gálvez.....	188,00
64.248	2.001	Idem.....	Antonio Ramírez Gálvez.....	37,00
64.249	2.002	Idem.....	Juan Mateo Soler.....	100,00
64.350	2.003	Idem.....	José Poestigo Aragonés.....	59,80
64.251	2.004	Idem.....	Rafael González Jiménez.....	85,25
64.252	1.042	Santander.....	Nicolás Sánchez Raigado.....	187,75
64.253	1.043	Idem.....	Jesús Gutiérrez Crespo.....	118,50
64.254	1.632	Cáceres.....	Felipe Boticario Cáceres.....	72,00
64.255	1.633	Idem.....	Vicente Velo Aldama.....	10,00
64.258	1.651	Cádiz.....	Antonio Menacho Fernández.....	70,00
64.259	1.652	Idem.....	Cristóbal Ruano Marín.....	42,00
64.260	1.653	Idem.....	Sebastián García Fernández.....	91,00
64.261	1.654	Idem.....	José Sánchez Lucena.....	40,00
64.263	1.656	Idem.....	José Gómez Roncero.....	30,00
64.264	1.657	Idem.....	Francisco Oliva Prieto.....	63,00
64.265	1.658	Idem.....	Antonio del Valle Blanco.....	98,00
64.265	1.659	Idem.....	Rafael López Vallecillo.....	84,00
64.207	»	Madrid.....	Leoncio Mínguez Gutiérrez.....	133,75
64.268	»	Idem.....	Leoncio Mínguez Gutiérrez.....	72,00
64.269	1.765	Castellón de la Plana..	Pascual Marco Andrés.....	59,00
64.270	1.766	Idem.....	Manuél García Peirats.....	68,75
64.272	654	Palencia.....	Justo Arce Gómez.....	94,00
64.274	656	Idem.....	Evaristo Allende Lobato.....	117,00
64.275	»	Madrid.....	José González Nuño.....	66,00
64.276	459	Alava.....	José Mandojana Alcante.....	120,00
64.277	461	Idem.....	Segundo Gómez Quintana.....	71,00
64.278	462	Idem.....	Emilio Fernández Quintana.....	90,00
64.280	2.012	Alicante.....	Antonio Carbonell Ancina.....	611,50
64.281	2.013	Idem.....	Francisco Candela Lladó.....	45,00
64.285	2.017	Idem.....	Vicente Bautista Pérez.....	29,30
64.286	2.018	Idem.....	Francisco López Huertas.....	120,50
64.287	2.019	Idem.....	Manuel Frustruoso Andreu.....	64,50
64.290	1.407	Gerona.....	Rafael Torrent Camprubi.....	240,00
64.292	2.261	Murcia.....	Andrés Hernández Vivanes.....	59,90
64.295	2.264	Idem.....	Juan Torres Villalta.....	63,00
64.296	2.265	Idem.....	Ginés Martínez Orduña.....	326,25
64.297	2.266	Idem.....	Simón Azorín Soriano.....	91,00
64.298	1.162	Vizcaya.....	Federico Díaz Mata.....	315,00
64.299	1.163	Idem.....	Sebastián Eris Larrañaga.....	127,00
64.300	1.164	Idem.....	Sebastián Eris Larrañaga.....	90,00
64.301	1.165	Idem.....	Pedro López Rodríguez.....	10,50
64.302	1.166	Idem.....	Francisco Galvarrós Turrientes.....	360,00
64.303	1.942	Zaragoza.....	Manuél Mallén Villa.....	72,00
64.304	1.943	Idem.....	Dámaso Serrano Ballod.....	247,71
64.305	1.209	Lérida.....	Emilio Reynal Blanch.....	130,00
64.306	1.210	Idem.....	José Molini Benet.....	217,75
64.307	1.211	Idem.....	Miguel Ribes Camo.....	42,00
64.308	1.212	Idem.....	Andrés Llovera Sopeña.....	206,75
64.311	1.215	Idem.....	Angel Torm Sarta.....	127,50
64.312	1.216	Idem.....	José Gené Cortecans.....	34,00
64.314	1.012	Toledo.....	José Sánchez Mora.....	100,00
64.316	1.014	Idem.....	Anselmo Benito Mercado.....	69,00
64.318	507	Valladolid.....	Agustín Amigo Morote.....	620,35
64.320	1.940	Zaragoza.....	Esteban Valimaña Villagrasa.....	179,50
44.323	1.178	Albacete.....	Crispulo Blanco Gómez.....	60,00
64.325	1.180	Idem.....	Antonio Tejas Garrido.....	28,00
64.326	1.181	Idem.....	Vicente Villaplana Iñiguez.....	26,00

Madrid, 4 de Febrero de 1922.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Visto el expediente instruido a instancia de D. Manuel Feu Marchena, en solicitud de autorización para construir en la margen izquierda del río Guadiana y sitio conocido por el Balnarte, en el tér-

mino municipal de Ayamonte, un muelle de ribera de servicio público gratuito, y para aprovechar los terrenos ganados al expresado río con el establecimiento de fábricas de salazones y fritos de pescado:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Ayamonte, la Comandancia de Marina, el Consejo provincial de Fomento, la Junta provincial de Sanidad, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios

de Marina y de la Guerra, y el Consejo de Obras públicas:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares y representan una importante mejora en la urbanización de la población y beneficia a los intereses de la navegación y pesca:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular para el que no se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, no procede imponer la obligación de abonar al Estado canon alguno,

S. M. el Rey (q. D. g.), confor-mándose con lo consultado por el Consejo de Obras públicas y con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se conceda la autorización solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se otorga al peticionario don Manuel Feu Marchena, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la vigente ley de Puertos, la construcción de un muro que partiendo del antiguo embarcadero, situado al Sur del Baluarte, termine en el ángulo Norte del muelle actual de la ría Guadiana, terraplenando el espacio de zona marítimo-terrestre, comprendido entre el muro que se proyecta y el existente, con extensión superficial aproximada de 11.710 metros cuadrados destinados a un muelle de ocho metros de ancho de servicio público gratuito y construcción de fábricas destinadas a la industria pesquera, con la obligación de respetar y continuar las calles afluentes al referido muelle hasta la zona de servicio público, así como la construcción de los desagües fecales de la población en los terrenos de su concepción.

2.ª La construcción se efectuará con sujeción al proyecto firmado por el Ingeniero de Caminos don Carlos G. Espresati.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de cuatro años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia; a fin de que, por la misma, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente. La fianza depositada como garantía de las obras será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

7.ª En la referida operación de replanteo se fijará, de acuerdo con la Autoridad local de Marina, el

emplazamiento de las escalas que se juzguen necesarias para los intereses de la navegación, haciéndose constar en el acta correspondiente, así como se representarán en el plano de replanteo.

8.ª Antes del replanteo referido se presentarán a la Jefatura de Obras públicas, por el concesionario, los planos referentes a la construcción de las alcantarillas para que puedan ser confrontadas en el replanteo con la conformidad del Alcalde de la localidad, o quien designe para representarle, y de cuya confrontación y conformidad se dará cuenta en el documento dicho.

9.ª Todas las obras de alcantarillado, rectificación de calles y saneamiento de la zona que queda en beneficio local, se efectuarán, las que se puedan, con prioridad, pero en ningún caso con retraso respecto a las que constituyen el resto de la concesión.

10.ª El concesionario podrá enajenar o transferir esta concesión previa autorización del Ministerio de Fomento, entendiéndose que quien le sustituya en sus derechos, le sustituye también en las obligaciones que la misma impone. Si la transferencia o enajenación se hiciere a favor de más de una persona, previa autorización del Ministerio de Fomento, ya sea simultánea o sucesivamente, los que como consecuencia resulten copartícipes en la concesión responderán individualmente del cumplimiento de las condiciones de la misma.

11.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

12.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

13.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley de Puertos, y queda el concesionario obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

14.ª El incumplimiento de las condiciones impuestas por las cláusulas precedentes, así como de las disposiciones de carácter general vigentes que le sean aplicables, será causa de caducidad, ateniéndose para su declaración a lo prevenido por el artículo 105 de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877. La caducidad, caso que proceda, alcanzará a todas las obras y terrenos comprendidos en la concesión; cualquiera que sea el número de copartícipes en ella establecido.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de

esa provincia y el del interesado, y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1922.—El Director general, Perea.

Señor Gobernador civil de la provincia de Huelva.

AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Manuel Monjardín Blanco, como Presidente de la Sociedad "Minios y Oces", de Ríofrío, que solicita de la anterior para derivar dos mil litros de agua (2.000) por segundo en término municipal de Loja, para producir energía destinada a usos industriales:

Resultando que hecha la petición por el Sr. Monjardín en 9 de Febrero de 1920, se tramitó reglamentariamente:

Resultando que durante el período de presentación de proyectos se presentaron dos: uno del Sr. Monjardín y otro en competencia por D. Luis Márquez Anglada; que ambos se tramitaron con arreglo a las disposiciones vigentes, pidiendo informe a la División hidráulica del Guadalquivir:

Resultando que durante el período informativo se presentaron escritos de reclamación contra ambos proyectos:

Resultando que por la División hidráulica del Guadalquivir se practicó la confrontación del proyecto del Sr. Monjardín y no pudo realizarse la del proyecto del Sr. Márquez Anglada, por no haber depositado el importe del presupuesto correspondiente, perdiendo, por consiguiente, este señor los derechos que pudiera tener como peticionario:

Resultando que los informes de todas las entidades llamadas a intervenir en este expediente son favorables al proyecto del Sr. Monjardín:

Considerando que el peticionario en competencia D. Luis Márquez Anglada ha perdido todos los derechos como peticionario; que se han tenido en cuenta todas las reclamaciones presentadas, pues en el informe de la Jefatura de Obras públicas se proponen las condiciones con las que se debe otorgar la concesión para dejar a salvo los derechos preferentes y que todos los informes son favorables al proyecto presentado por el Sr. Monjardín,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar a D. Manuel Monjardín la concesión solicitada para derivar dos mil (2.000) litros de agua por segundo del Ríofrío, en término municipal de Loja, con destino a producción de energía para usos industriales, sujetándose en la construcción de las obras a las siguientes condiciones:

1.ª La explotación de las referidas aguas deberá hacerse precisamente en el lugar que se fija por un emplazamiento de la presa en el proyecto presentado que está firma-

do en Madrid a 28 de Febrero de 1920 por el Ingeniero de Minas don Leandro Pérez Cossío.

2.^a Como por Real orden de 9 de Junio de 1920 ha sido concedido a D. Guillermo Berstein un aprovechamiento de aguas de los ríos Genil y Ríofrío que le da derecho preferente a derivar de esta última corriente y en un punto situado aguas arriba de la presa que propone el Sr. Monjardín, 2.500 litros, por segundo, debe tenerse muy en cuenta que sólo podrá el nuevo concesionario utilizar los 2.000 litros de agua, por segundo, que pide cuando los haya sobrantes de dicho río, sin que pueda oponer dificultad alguna ni alegar derecho de ninguna clase contra el estado que hoy existe del Sr. Berstein, no respondiendo la Administración de los perjuicios que el nuevo concesionario pueda sufrir por esta causa. Asimismo deberá el concesionario respetar en todo momento los derechos que los regantes de los terrenos inmediatos al molino de los Alcomuce tienen con arreglo a las disposiciones vigentes.

3.^a Todas las obras se realizarán en la forma que se detalla en el proyecto ya citado anteriormente; en su consecuencia, cualquier variación que suponga alteración de los datos esenciales, o sea cantidad de agua a derivar, o en la altura del salto, o en el emplazamiento de los puntos de toma o desagüe, deberá ser tramitado como una nueva concesión. La coronación de la presa quedará a 15 centímetros por debajo del plano de nivel determinado por la cara superior del retablo del zócalo de la pila central del puente de la carretera de Rute a Loja, como se detalla en el proyecto presentado por el petionario.

4.^a Las obras deberán comenzar dentro de los tres meses, a partir

de la fecha de la concesión y terminarse en el plazo de dos años, contados desde la misma fecha, siendo requisito indispensable que se envíe a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, que queda encargada de la inspección de las mismas, con la anticipación suficiente, del día en que se proceda al replanteo del proyecto y comienzo de las mismas, a fin de que por el personal que ésta designe se presencie aquél y levantándose acta de estas operaciones. Igualmente queda obligado el concesionario a avisar a la Jefatura de Obras públicas cuando estén terminadas las obras, para que por ésta sean reconocidas y levantar el acta, a fin de que se otorgue el permiso para comenzar la explotación, sin cuyo requisito no podrá empezarse ésta.

5.^a Los gastos de inspección y reconocimiento de las obras como los del replanteo serán de cuenta del petionario.

6.^a El concesionario queda obligado al cumplimiento de los preceptos reglamentarios sobre accidentes del trabajo, protección a la industria nacional y contrato de obreros.

7.^a Esta concesión se otorga por el plazo de sesenta y cinco años, contados a partir de la fecha del comienzo de la explotación, y éste empieza a contarse desde el día siguiente al en que se comunique al concesionario la aprobación del acta de reconocimiento final y concesión de permiso para la explotación; transcurrido el plazo citado de concesión, revertirán al Estado todas las máquinas, obras, líneas de transporte y demás elementos pertenecientes al concesionario.

8.^a Queda esta concesión sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.^o, 4.^o, 5.^o y 6.^o del Real decreto de

14 de Junio de 1921 y a lo ordenado en la Real orden de 7 de Julio del mismo año.

9.^a La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras por los medios y en los puntos que estime más convenientes, en forma que no perjudique a las obras realizadas por la concesión.

10. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos de la vigente ley de Aguas y general de Obras públicas.

11. Se considerará esta concesión caducada por incumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores.

12. La servidumbre de estribo, de presa y de acueducto serán decretadas por los trámites que señala el capítulo 9.^o de la ley de Aguas.

13. Antes de dar principio a las obras, el concesionario justificará ante la Dirección general de Obras públicas haber depositado el 1 por 100 del presupuesto de las que afectan al dominio público, a disposición de dicho centro y en concepto de fianza, que le será devuelta a la terminación de los trabajos, y una vez aprobada el acta correspondiente.

Y habiendo aceptado el petionario las precedentes condiciones y remitido una póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto por la ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 14 de Enero de 1922. El Director general, Perea. Señor Gobernador civil de Granada.